DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA INNOVACIÓN N.º 1 DEL PGOU DE TÍJOLA, EN EL ÁREA BALSA DE CELA, EN EL T.M. DE TÍJOLA (ALMERÍA). Expte EAE/AL/008/20.

1.- OBJETO.

Con fecha 14/05/2020 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "**Innovación n.º 1 del PGOU de Tíjola, en el área Balsa de Cela**", en el T.M. de Tíjola, formulada por el Ayuntamiento de Tíjola, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación citada, resulta que la "**Innovación n.º 1 del PGOU de Tíjola, en el área Balsa de Cela** ", se encontraba entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sobre unos terrenos actualmente clasificados, según el documento de Adaptación Parcial de las NN.SS. a la LOUA: 2.068,24 m^2 como Suelo No Urbanizable de carácter natural (Balsa de Cela y sus jardines) y 12.422,26 m^2 como Suelo Urbanizable Sectorizado, BC-2, que incluye un área de 3.022,26 m^2 con la cualificación de Sistema General de Espacio Libre, donde se localizan dos construcciones: un restaurante y un alojamiento rural, esta Innovación del P.G.O.U. de Tíjola propone:

1. Redelimitación del sector de Suelo Urbanizable BC-2.
2. Clasificación de 860,00 m^2 de Suelo Urbano Consolidado con ordenanza de aplicación U-3 Terciario.
3. Creación de una nueva Ordenanza de SUC U-3 Terciario.
4. Clasificar una zona afectada de superficie 3.367,48 m^2 como Suelo Urbano Consolidado Espacio libre con categoría de Sistema General.
5. Ampliar las construcciones existentes en torno a la Balsa de Cela para incrementar el suelo destinado a uso terciario. Actualmente existen dos construcciones: un restaurante y un alojamiento rural.

CLASIFICACION SUELO	NOMBRE	CUALIDAD	SUPERFICIE
URBANIZABLE SECTORIZADO	BC-2	URBANIZABLE	9.400,00
		SISTEMA GENERAL E.L.	3.022,26
	TOTAL URBANIZABLE SECT.		12.422,26
NO URBANIZABLE	SNU-N	NO URBANIZABLE	2.068,24
	TOTAL AREA AFECTADA		**14.490,50**

CLASIFICACION SUELO	NOMBRE	CUALIDAD/USO	SUPERFICIE
URBANIZABLE SECTORIZADO	BC-2	RESIDENCIAL	9.400,00
SUELO URBANO CONSOLIDADO	SUT-U3	TERCIARIO	860,00
	SG-EL	SITEMAGENERAL ESPACIO LIBRE	3.367,48
	SUC-V	VIARIO	863,02
	TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO		5.090,50
	TOTAL AREA AFECTADA		**14.490,50**

Tabla en la que se detalla la clasificación actual y la propuesta, que es la alternativa 1.

El documento inicial estratégico recoge cuatro alternativas:

- ALTERNATIVA 0, situación actual del ámbito.

- ALTERNATIVA 1: propone establecer una ordenanza U-3 que permite 45% de ocupación y 2 alturas y, para mantener el estándar de los Sistemas Generales de Espacios Libres, se utilizaría la parcela ocupada por la Balsa de Cela y por los jardines municipales de la Balsa de Cela.

  Supondría, respecto a la situación actual, una ampliación de la ocupación de 65 m² y una ampliación de construcción de 456 m².

- ALTERNATIVA 2: crearía un Suelo Urbano en una parcela de Suelo Urbano Consolidado para poder construir el Terciario sobre los jardines de la Balsa de Cela, manteniendo la clasificación del Sistema General.

- ALTERNATIVA 3: crearía un Suelo Urbano para la edificación necesaria, próximo a la zona existente, dejando el resto de las clasificaciones como están. No se aporta plano.

ALTERNATIVA	0		1		2		3	
	m²	Δ (m²)	m²	Δ (m²)	m²	Δ (m²)	m²	Δ (m²)
Ámbito afectado total	860,00	0	860,00	0	1798,19	938,19	1760,00	900,00
Ocupada construcción	322,00	0	387,00	65,00	735,18	413,18	718,00	396,00
Hotel	101,00	0	506,00	405,00	752,20	651,20	645,00	544,00
Restaurante	221,00	0	272,00	51,00	497,25	276,25	570,00	349,00



Con fecha 07/07/2020, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria formulada por el Ayuntamiento de Tíjola, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

2.- CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	**Fechas de realización de consultas**	**Fechas de las respuestas recibidas**
Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Industria, Energía y Minas	10/07/2020	23/07/2020
D.T. de Salud y Familias.	10/07/2020	21/09/2020
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	10/07/2020	16/10/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	10/07/2020	16/07/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	10/07/2020	18/06/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	10/07/2020	03/08/2020
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	10/07/2020	29/09/2020
Diputación Provincial de Almería.	10/07/2020	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	10/07/2020	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	10/07/2020	01/10/2020
SEO/BirdLife.	10/07/2020	
Ecologistas en Acción.	10/07/2020	02/10/2020
Grupo Ecologista Cóndor.	10/07/2020	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	10/07/2020	
Club UNESCO de Pechina.	10/07/2020	

En el Anexo II del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

3.- CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C

del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

1- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

a) Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.

b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.

c) Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.

d) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

e) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.

f) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.

g) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

a) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.

b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.

c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.

e).- Descripción de los usos actuales del suelo.

f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.

g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.

h) Identificación de afecciones a dominios públicos.

i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.

j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental,

como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.

k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible.

a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.

Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Informe de viabilidad económica

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana

4.2.1 Incidencia territorial

A modo general, hay que indicar que, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente del Plan de Ordenación del Territorio (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Tíjola se encuadra como “Asentamiento cabecera municipal” de la Unidad organizada por Ciudades Medias interiores en la Unidad Territorial “Sureste Árido-Almanzora”

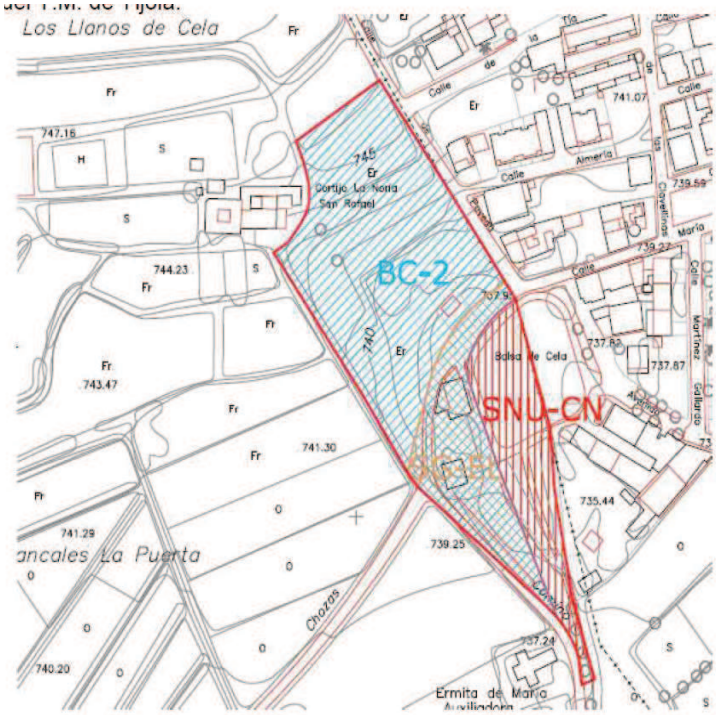
El Art. 61 del POTA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, facilitando criterios territoriales, pero dejando los medios concretos para conseguirlos a los distintos organismos competentes) y relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subrregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Tijola no se encuentra en un ámbito con Plan de Ordenación del Territorio Subregional aprobado, por lo que territorialmente le afecta el POTA y urbanísticamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico en lo que ha consideración de Suelos No Urbanizables de especial protección se refiere.

El objeto de esta Innovación del PGOU de Tijola, de carácter estructural, es modificar la actual calificación de una serie de parcelas situadas en el paraje de la Balsa de Cela. Este núcleo urbano está mayoritariamente en el termino municipal de Lúcar, pero una serie de zonas libres y equipamientos terciarios -así como dos sectores de Suelo Urbanizable residencial- se hallan en termino municipal de Tíjola; ya que el limite entre ambos municipios discurre por la balsa que da nombre al lugar.

La Innovación afecta a una superficie de 14.490 m² situados en la parte occidental de la Balsa de Cela. De esta superficie se corresponde con el Suelo Urbanizable Sectorizado BC-2 9.400 m²; con el Sistema General de Espacios Libres 3.022 m² y con el No Urbanizable SNU-N 2.068 m²



La Innovación plantea modificar la clasificación de los terrenos de la zona en los siguientes aspectos:

a) Modificar el ámbito del Sector de suelo urbanizable BC-2 para ajustarlo a la superficie de 9.400 m^2 que era la inicial de las NN.SS. alterada por la Adaptación Parcial de dichas NN.SS. a la LOUA .

b) Clasificar una superficie de 860 m^2 como suelo urbano consolidado con ordenanza de nueva creación U-3 Terciario.

c) Crear una nueva ordenanza U-3 Terciario que será de aplicación en el SUC referido en el punto anterior

d) Clasificar una zona afectada de superficie 3.367 m^2 como Suelo Urbano Consolidado Espacio libre con categoría de Sistema General

e) Clasificar el resto 863 m^2 como viario.

Los objetivos de la Innovación son tanto subsanar errores materiales en la clasificación y clasificación de los suelos afectados, como posibilitar la ampliación de los equipamientos terciarios relacionados con el uso turístico de la Balsa de Cela que ya existen.

La Innovación, de alcance local en cuanto a su extensión y entidad, afecta a un ámbito básicamente urbano y urbanizable, ya parcialmente consolidado por usos tanto públicos como privados de carácter terciario, y en ausencia de determinaciones pormenorizadas de la Ordenación del Territorio debe tener carácter prevalente la normativa urbanística y de la legislación ambiental.

No obstante, se recuerda que con fecha 9 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, ha aprobado el Decreto-ley 2/2020 (BOJA de 12 de marzo de 2020) de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que entre otros muchos temas ha reformado la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ha quedado redactada de este tenor "*se someterán a informe vinculante de incidencia territorial los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sus revisiones totales o parciales y las modificaciones de la ordenación estructural que tengan incidencia sobre la ordenación del territorio. El informe se solicitará tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y se emitirá por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio en el plazo de tres meses. Dicho informe analizará la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial y, en particular, su incidencia sobre el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos*". Por ello tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico que desarrolle esta innovación, el Ayuntamiento de Tíjola habrá de solicitar el correspondiente informe de incidencia territorial

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

• Su aportación al Modelo de movilidad.

• Su relación con los Recursos naturales.

• Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el **Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una economía circular en el Horizonte 2030**, aprobado por el Decreto 131/2021, de 6 de abril, o en su caso en el plan o planes que los modifiquen o sustituyan.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta Innovación se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como exce-

dentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Residuos peligrosos:

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

Punto limpio:

- Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.
- La gestión de los Puntos Limpios, tanto municipales como industriales, corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.
- La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

4.5- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos
- Infraestructuras del ciclo integral del agua
- Financiación de las infraestructuras del ciclo del agua.

4.5.1. Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos[1].

3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines[2] legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias[3].

4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

   La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

   Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

---

1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

2 Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

3 Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

   - No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
   - No incrementarán la superficie de zona inundable.
   - No producirán afección a terceros.
   - No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
   - No degradarán la vegetación de ribera existente.
   - Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
   - Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:

El apelativo de “balsa” y dado el aspecto general que presenta puede inducir a error y pensar que se trata de una construcción con solera y pavimentos verticales cuando realmente se trata de una insurgencia natural que históricamente ha formado una superficie de agua, una pequeña laguna, que el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) en vigor[4], aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre (BOE nº 223 de 15 de septiembre), prevé para el horizonte 2027, incluye en el registro de Zonas Protegidas como Masa de Agua de uso recreativo (Zona de Baño en aguas continentales código C AND04061A1).

Como tal Masa de Agua la Balsas de Cela se considera Dominio Público Hidráulico y le serán de aplicación los preceptos legales en cuanto a usos permitidos en él y en sus zonas de protección (servidumbre y policía).

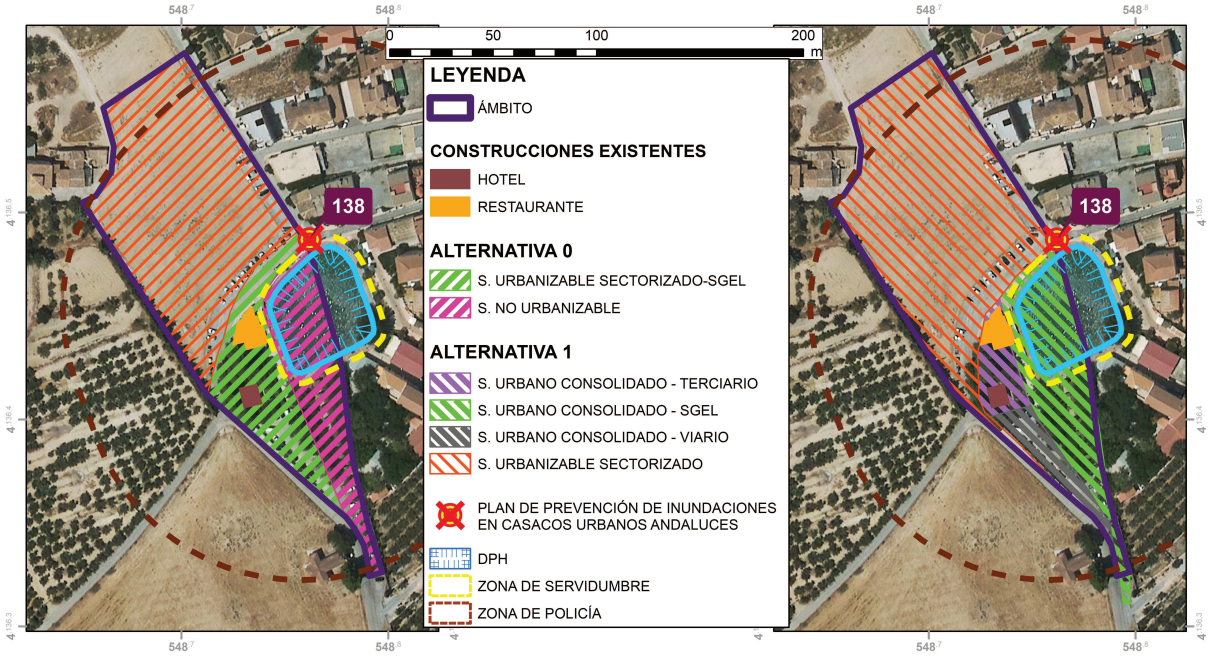
Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces (PPAICUA), aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, recoge el punto de riesgo grave 138, en el “Camino de Poveda”, en el término municipal de Lúcar, en las inmediaciones al ámbito.

4 El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de la declaración de nulidad, por sentencia nº369/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo de fecha 25 de marzo de 2019, del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de mayo de 2019

La valoración de las posibles afecciones de cada alternativa sólo se puede llevar a cabo de las que se han presentado planos de ordenación, la 0 y la 1.

- La Alternativa 0 no afecta a DPH
- La Alternativa 1 pretende clasificar la propia Balsa de Cela como Sistema General de Espacios Libres.
- De las Alternativas 2 y 3 deberán aportarse los planos con la clasificación y los usos pormenorizados.

Por todo ello cualquier actuación en las inmediaciones de la Balsa de Cela deberá considerar ésta como Dominio Público Hidráulico, adaptando los usos a los legalmente permitidos y, además, deberá analizar la afección por el punto de riesgo 138 del PPAICUA.



4.5.2. Disponibilidad de recursos hídricos:

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Tíjola, se localiza en el SUBSISTEMA V-2, Cuenca del Almanzora, donde el PHDHCMA prevé para el horizonte 2027:

- Balance de recursos y demandas sel Subsistema V-2:

RECURSOS DISPONIBLES									DEMANDAS						BALANCE		
Recursos propios						Transferencias		Recursos netos							Infradotación	Sobreexplotación	Total
Superficiales		Subterráneos	Desalación	Reutilización	Totales	Internas	Externas		Urbana	Regadío	Ganadería	Golf	Industria	Totales			
Regulados	Fluyentes																
0,00	15,71	19,26	20,51	2,25	57,74	20,30	36,47	114,51	11,45	102,04	0,90	1,89	1,03	117,31	-2,80	0,00	-2,80

- Características de las unidades de demanda urbana de Tíjola:

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTE-CIMIENTO hm³/año	ABASTECIMIENTO (hm³/año)		INDUS-TRIA hm³/año	COMERCIAL, INSTITUCIONAL Y OTROS hm³/año	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS hm³/año
RESIDEN-TE (habi-tantes)	ESTACIO-NAL (hab--eq)		RESIDEN-TE	ESTACIO-NAL			
3.962	140	0,31	0,15	0,00	0,06	0,04	0,06

- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en Tíjola:

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFEREN-CIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm³/año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,15	0,00	0,16	0,00	**0,31**

En la documentación aportada no se recoge información respecto al consumo de recursos hídricos previstos a la consolidación, **por lo que en lo referente a los recursos hídricos comprometidos por este expediente de Innovación es preciso que el documento de planeamiento incluya estudio que deberá justificar la obtención de los mismos así como su concesión o título que avalen la disponibilidad del recurso.** Este estudio será examinado por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos para que el planeamiento se adapte a las previsiones del PHDHCMA, a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006) y se exige que, al menos, incorpore a la documentación presentada lo siguiente:

1. En cuanto al origen del recurso deberán aportar la información sobre la situación actual real de los distintas fuentes de recursos con los que cuenta el Ayuntamiento para atender las demandas a nivel municipal actuales y futuras.

   Se facilita el cuadro con los datos mínimos para cada uno de los orígenes:

ORIGEN DEL AGUA	Superficial / subterránea / trasvasada/ desalada/ reutilzada			
FECHA REGISTRO SOLICITUD				
PUNTOS DE TOMA DEL AGUA UTM ETRS89 Huso 30	X Y	X Y	X Y	X Y
VOLUMEN SOLICITADO		m³/año		l/sg
POBLACIÓN EQUIVALENTE				
T.M.				

2. Respecto a las cifras de consumo actual y las previsiones en horizontes temporales futuros a nivel municipal:

   - Deberán aportar información del número de viviendas diferenciando entre principales y secundarias; así como de la población distinguiendo entre habitantes residentes y estacionales y el cálculo los de habitantes equivalentes, tanto actuales como futuros.
   - Consumos actuales y futuros diferenciando entre los diferentes usos: doméstico, industrial, riego, baldeo, equipamientos, etc.

   Se facilita el cuadro con los datos mínimos:

DATOS NUMÉRICOS	**AÑO ACTUAL**		**AÑO HORIZONTE**	
CONSUMOS				
USO DOMÉSTICO				
N.º de viviendas	Principales	Secundarias	Principales	Secundarias
Población permanente (censada y residente)				
Población estacional o turística				
Población equivalente				
Consumo doméstico (m^3/día)				
USO INDUSTRIAL	Ha	m^3/día	Ha	m^3/día
Consumo industrial (m^3/día)				
OTROS USOS	Ha	m^3/día	Ha	m^3/día
Riego jardines				
Baldeo calles				
Equipamientos				
Otros (especificar)				
TOTAL CONSUMO m^3/DÍA				
Dotación (l/hab eq/día)				
RECURSOS UTILIZADOS O A UTILIZAR				
- Superficiales reguladas				
- Subterráneas				
- Desaladas				
- Trasvasadas				
- Reutilizadas				
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SI NO DISPONE DE TÍTULOS DE APROVECHAMIENTO				
ORIGEN DEL AGUA	Subterránea o superficial			
PUNTOS DE TOMA	Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30			

El conjunto de estimaciones anteriores no deberá superar la dotación, recogida en el art 81 de la Normativa del Plan Hidrológico, de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes como Tíjola

En dicha dotación quedarán incluidos:

- Usos urbanos domésticos
- Usos urbanos no domésticos que incluirían:
  - Actividades económicas de bajo consumo
  - Equipamientos
  - Parques y jardines
  - Baldeos
  - Usos recreativos y educativos
  - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

ALTERNATIVA 0:

Supone no realizar la Innovación por lo que no procede informar al respecto[5].

ALTERNATIVA 1, 2 y 3:

En los otros supuestos la disponibilidad del recurso podría informarse viable siempre que el incremento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Tíjola de menos de 50.000 hab.
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 0,31 hm^3/año para el horizonte temporal 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el crecimiento derivado de esta Innovación.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

4.5.3. Infraestructuras del ciclo integral del agua:

La única información al respecto recogida en el la Memoria de la Innovación es que, dentro de las Medidas de ejecución, es la siguiente:

"*Las redes de saneamiento y abastecimiento de cada urbanización se dimensionarán teniendo en cuenta la posible influencia de las restantes áreas aptas para urbanizar o urbanas, dada la posible acumulación de caudales a evacuar y de la presión y caudales de la red de abastecimiento, de manera que se evite una sobresaturación de las redes y los problemas que se ocasionarían por modificaciones no consideradas en las escorrentías.*

Asimismo, la red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales dispondrá de sistema separativo siempre que haya posibilidad de vertido a red general que sea igualmente separativa. Si no fuera posible, la red será unitaria. El documento de Planeamiento correspondiente deberá completarse con los siguientes puntos:"

Se aportan los planos de las redes de Abastecimiento y Saneamiento en el ámbito.

5 La Alternativa 0 supone no modificar la ordenación del Planeamiento existente, y dado que éste no fue informado respecto a la suficiencia de recursos hídricos y su compatibilidad con el Plan Hidrológico, las figuras que lo desarrollen deberán incluir el estudio anteriormente descrito.

Por todo ello el futuro documento de Planeamiento deberá aportar la siguiente información, especificando claramente desde que Municipio se realiza la gestión de ambos Servicios

Abastecimiento

- Certificado actualizado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.

Saneamiento

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido

del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).

5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión n° 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar de forma precisa (coordenadas) en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal siempre que sea posible en varios puntos de entrega, en ningún caso de forma perpendicular si no oblicua y en el sentido del flujo del cauce, sin transferir aguas de una cuenca a otra, todo ello para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto

4.5.4. Financiación de infraestructuras del ciclo del agua:

La documentación aportada no recoge información al respecto por lo que, en el documento de Planeamiento correspondiente deberá completarse incluyendo una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos. Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

En caso de que fueran necesarias medidas de defensa y protección frente a avenidas e inundaciones en el núcleo urbano consolidado, los gastos derivados deben quedar expresamente recogidos en el estudio y correr por cuenta del Promotor.

4.5.5. Conclusión:

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN N.º 1, BALSA DE CELA, DEL P.G.O.U. DE TÍJOLA (ALMERÍA), que de las cuatro alternativas planteadas que:

— Las Alternativas 2 y 3 no pueden valorarse sus posibles afecciones ya que no se aportan planos de la ordenación.

— La Alternativa 0 es la que menos afecciones produce.

— La Alternativa 1 proponen la calificación como Sistema General de Espacios Libres la Balsa de Cela, que es Dominio Público Hidráulico.

En cualquier caso podrían ser informadas favorablemente en materia de aguas siempre que:

- Se adapten los usos a los legalmente permitidos en Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección.
- Se analice la afección del punto de riesgo 138 del PPICUA y se propongan medidas correctoras.
- En cuanto a recursos hídricos debe incluirse el estudio conforme a lo descrito en el punto 4.5.2, asumiendo los condicionantes descritos.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados en los puntos 4.5.3 y 4.5.4 de presente informe.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales", y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

4.6- Calidad del aire.

Se tendrá en cuenta la siguiente normativa, así como cualquier otra que la complemente, modifique o sustituya:

- *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

- *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*
- *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.*
- *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.*
- *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.*
- *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.*
- *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.*
- *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

4.6.1.- Contaminación atmosférica:

El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar en el ámbito de la modificación puntual no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

   A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

   - Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
   - Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
   - Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.

2. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

   En estos supuestos, en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se

identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

4.6.2. Contaminación acústica:

El art. 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en este reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.

En aplicación del art. 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

La zonificación acústica se deberá trasladar a los planos del Documento de Planeamiento que se aprueben definitivamente. Estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido.

Estudio acústico

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, se deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento.

El Estudio Acústico debe realizar un “análisis de la situación existente” y un “estudio predictivo de la situación futura” una vez ejecutada la innovación. Todo ello debe incluir la zonificación y las servidumbres acústicas que correspondan.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente", el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área.

El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre. Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

El Estudio Acústico valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en dicho instrumento de planeamiento pudiera contribuir a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, pudiéndose modificar el instrumento en cuestión, o establecer medidas correctoras para minimizar el impacto, mediante simulación de sus efectos para la consecución de los objetivos de calidad acústica (establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado,

pantallas antirruidos, etc.). La normativa del documento de planeamiento debe incluir la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

4.6.3. Contaminación lumínica.

1. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

4.6.4. Programa de seguimiento.

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá de tener en cuenta, que los Proyectos de obras y edificaciones deben de incluir, además de las medidas de seguimiento preventivas y de seguimiento y control previstas en el Documento de Planeamiento, las siguientes medidas:

- Planificación de trabajo, indicando la duración de las diferentes tareas con incidencia en la calidad del aire y/o en los objetivos de calidad acústica.
- Descripción de las actividades de impacto en la calidad del aire junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Descripción de las fuentes sonoras y de vibraciones durante la ejecución de la obra, junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.
- En condiciones de fuerte viento, se evitará la realización de operaciones que impliquen el uso de materiales pulverulentos o que puedan generar polvo.
- El material de acopio deberá ubicarse dentro de la zona vallada o área de la obra. Preferentemente se situarán en una zona apantallada de los vientos dominantes y se humectará el material cuando las condiciones ambientales así lo requieran. En otro caso, estarán debidamente cubiertos.
- Para el control del polvo durante toda la fase de construcción, se aplicarán riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas aplicables a las obras de construcción y edificación para minimizar el impacto de las distintas actividades en el entorno del área de obra.

4.7- Medio Natural.

La actuación no afecta a terreno forestal, ya que la superficie actual incluida en Suelo No Urbanizable (2.068,24 m^2) se encuentra alterada y antropizada con un uso global de agrícola siendo el resto de los terrenos (12.422,26 m^2) de características urbanas, asfaltado o ajardinado y con un control municipal para su mantenimiento.

La zona se encuentra cuidada y acondicionado como lugar de recreo y piscina de verano.

No hay afección a Montes Públicos ni a flora ni fauna catalogada, ni a hábitats de interés comunitario.

4.8- Espacios Naturales Protegidos.

Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM – 2020), se comprueba que el ámbito de la Innovación N.º 1 del PGOU de Tíjola dista unos 7.000 metros en línea recta por el sur de la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Calares de Sierra de los Filabres" (ES6110013), que tiene la condición de espacio natural protegido de la Red Natura 2000. La superficie delimitada, no se corresponde con el área de distribución de ninguno de los tipos de hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo.

Asimismo, según la documentación gráfica aportada, dicho ámbito no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por lo tanto, la "Innovación N.º 1 del PGOU de Tíjola, en el área de la Balsa de Cela", en el término municipal de Tíjola (Almería), no afecta de forma directa a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), y en función de su emplazamiento, características y dimensiones, en condiciones de su normal ejecución no es previsible que pueda afectar de forma indirecta, de una manera apreciable, a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los mismos.

4.9- Dominio Público Pecuario.

La clasificación de vías pecuarias del término de TÍJOLA fue aprobada por ORDEN MINISTERIAL DE 9 DE DICIEMBRE DE 1971, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 20 DE ENERO DE 1972.

En esta clasificación se recoge, para la zona de informe, la vía pecuaria CORDEL DE BAZA A HUÉRCALOVERA, 04092001, anchura legal 37,61 m y el lugar asociado a esta vía abrevadero-descansadero FUENTE DE CELA, con un radio de 37,61 m, en ambos casos sin deslindar en la actualidad. En este tramo, tanto la vía pecuaria como el lugar asociado, comparten la anchura legal con el término municipal de Lúcar.

Se ha detectado una contradicción en cuanto a la superficie del ámbito de la planificación propuesta entre la memoria de innovación y los planos de ordenación. En el presente informe se trata el ámbito de actuación de acuerdo a los planos de ordenación, por corresponder a la mayor superficie que incluye el sector BC-1.

En los documentos aportados se detectan las siguientes afecciones a vías pecuarias por los suelos recogidos como urbanos o urbanizables: el sector BC-2 y el sector espacio libre afectan a la vía pecuaria mencionada tal y como se representa en el plano de situación adjunto, siempre de acuerdo con la descripción textual de la clasificación y los planos topográficos y ortofotografías históricas disponibles en esta Delegación Territorial. La afección sobre el lugar asociado se produce íntegramente en el sector propuesto como espacio libre y, por tanto, no se representa en el plano adjunto.

Igualmente, se detectan las siguientes incidencias sobre vías pecuarias en estos documentos que deben ser corregidas:

1. Debe recogerse en el documento de planeamiento y Documento Ambiental Estratégico los datos correspondientes a la aprobación de la Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal y los datos señalados en el presente informe correspondientes a las vías pecuarias clasificadas y los lugares asociados.

2. Deben recogerse todas las afecciones a vías pecuarias por los suelos recogidos como suelos urbanos no consolidados y suelos urbanizables, con la representación correspondiente a la anchura de cada vía pecuaria, en todos los planos.

3. En cualquier caso, deben recogerse en todos los documentos todas las vías pecuarias como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, en la totalidad de su trazado, o integrarse en el sistema de espacios libres con la clasificación que corresponda.

La interpretación de la información gráfica de cada vía pecuaria se ha de hacer con la lectura de los itinerarios que han sido aprobados en la clasificación y, en caso de conflicto, prevalece la descripción de las mismas sobre su representación gráfica, salvo en las que hayan sido deslindadas en las que su itinerario será el aprobado en el correspondiente deslinde.

Indistintamente, para solventar las afecciones a vías pecuarias por el nuevo planeamiento programado y según el Reglamento de Vías Pecuarias, caben las opciones:

1. Modificar el trazado de las vías pecuarias afectadas, a instancia de parte interesada, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del decreto 155/1998 Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía. Se trataría de proponer un trazado alternativo que garantice la continuidad y la idoneidad de la vía afectada por el nuevo planeamiento, teniendo en cuenta que de no ser titular de los terrenos por los que se pretende discurra el nuevo trazado, las actuaciones que resulten necesarias para la modificación del trazado, llevarán aparejadas la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, debiéndose concretar el ámbito territorial de conformidad con lo dispuesto en el art. 162 de la LOUA.

2. Integración de la vía pecuaria, respetando la vía pecuaria en toda su anchura, en cuyo caso los terrenos mantendrán su calificación como bienes de dominio público. Esta integración habrá de llevarse a cabo con una matización clara sobre los usos que habrán de darse a los terrenos, y que habrán de respetar la filosofía que inspira y preside la Ley 3/95, de vías pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias. Estos usos, a título de ejemplo, podrían ser: Redes de Espacio Libres, Parques lineales, Zonas deportivas sin instalaciones fijas, Carriles bici, zonas para practicar senderismo...

En caso de optar por la modificación de trazado deben reflejarse en todos los documentos tanto los trazados vigentes como los propuestos. La superficie de los trazados vigentes tendrá la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, en tanto no se resuelva definitivamente la modificación, y la correspondiente a los trazados propuestos deberá considerarse también como de Suelo No Urbanizable de Especial Protección para evitar posibles actuaciones urbanísticas que impidan su transformación futura en vía pecuaria.

Igualmente, puesto que los terrenos necesarios para los nuevos trazados de las vías pecuarias deberán ser aportados por el promotor, para su declaración como bienes de dominio público, en el propio planeamiento deberá contemplarse los mecanismos y procedimientos de obtención de los terrenos afectados por la modificación de trazado, de acuerdo con el artículo 39.2 del decreto 155/1998 Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Se incluye en el ANEXO I: Plano de la Vía pecuaria CORDEL DE BAZA A HUÉRCAL-OVERA (04092001) y ámbito de la Innovación n.º 5.

4.10- Adecuación Paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

4.11- Cambio climático.

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

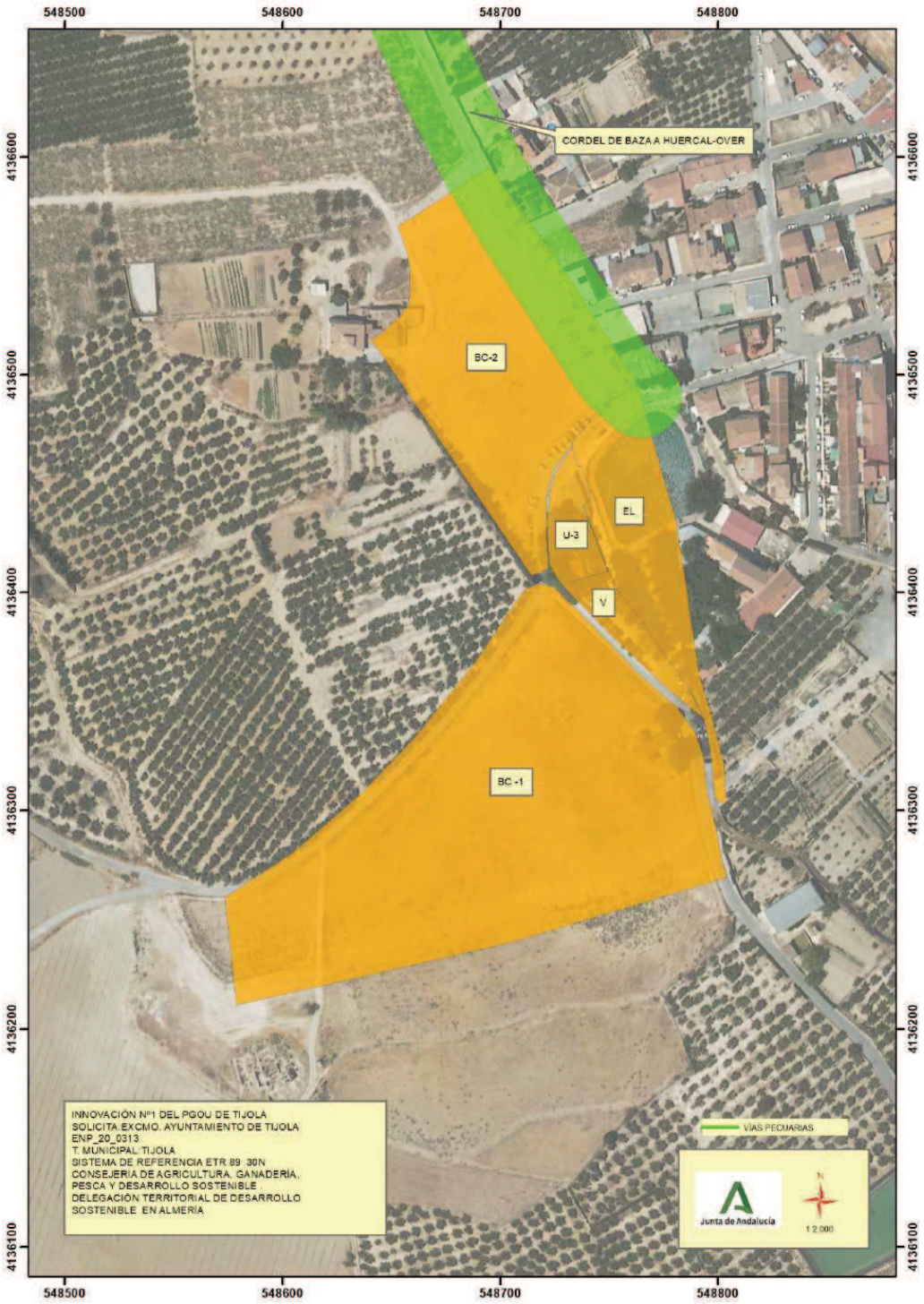
5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO.

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Raquel M. Espín Crespo

ANEXO I. PLANO DE LA VÍA PECUARIA CORDEL DE BAZA A HUÉRCAL-OVERA (04092001) Y ÁMBITO DE LA INNOVACIÓN N.º 5



ANEXO II
INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS

- Delegación del Gobierno en Almería, Serv. de Industria, Energía y Minas
- D.T de Salud y Familias.
- D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.
- Demarcación de carreteras del estado. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.
- Ecologistas en Acción.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN ALMERÍA.
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª.
04071-Almería

N/Refª: ENERGIA. REV 15154. CJ
S. Refª: EAE/AL/008/20.
Asunto: Contestando EAE.

En relación con el escrito recibido en esta Delegación, desde la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con registro de salida del 13/07/2020, relacionado con el trámite de Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico que afecta a los siguientes expedientes:

REFERENCIA	ASUNTO
Refª.: EAE/AL/008/20.	"Innovación N.º. 1 del PGOU de Tíjola, en el área Balsa de Cela". T.M. de Almería."

Consistente:

- Clarificar la situación urbanística de los terrenos delimitados que incluyen el sector de suelo urbanizable BC-2 y los terrenos de propiedad municipal que constituyen la Balsa Cela.
- Obtener una parcela de Suelo Urbano Consolidado con uso preferente terciario para poder ejecutar un hotel/restaurante cercano a la Balsa Cela que pueda dar servicio al turismo que asiste a la zona.

Se informa por parte de esta Delegación que no se considera necesario realizar ningún pronuciamiento o aportar cualquier otra información que deba ser tenida en cuenta para incluirla en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

La Jefa del Svº. de Industria, Energía, y Minas.

Lucía Segura Gómez

Código Seguro de verificación:DuHOMp/OM55YgRj+EuDYWA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ		FECHA	23/07/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	DuHOMp/OM55YgRj+EuDYWA==	PÁGINA	1/1

DuHOMp/OM55YgRj+EuDYWA==

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 28/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
C/ Canónigo Molina Alonso nº 8-6ª planta
04071- ALMERÍA

Fecha: 18/09/2020
Su Ref.: _EXPTE /EAE/AL/008/20
Ntra Ref: JVR/Grupo Eis Delegación/eiv 20-DG-EAA-076
Asunto: Evaluación ambiental Estratégica de la Innovación 1 del PGOU de Tíjola, Balsa de Cela,TM de Tíjola (Almería).

En respuesta a su escrito con registro de entrada de fecha 13/07/2020, con el que solicita de esta Consejería competente en materia de Salud, en el trámite de consultas previas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del instrumento de planeamiento urbanístico indicado en el Asunto. Una vez examinada por personal técnico de este centro directivo la documentación relativa a la Innovación 1 del PGOU de Tíjola, Balsa de Cela,TM de Tíjola (Almería), cabe indicar lo siguiente:

La presente Innovación plantea modificar la clasificación de los terrenos por la siguiente:

a) Modificar el ámbito del Sector de suelo urbanizable BC-2 a la superficie de 9.400,00 m2 (original de las NNSS) y la referida en la Adaptación.

b) Clasificar una superficie de 860,00 m2 como suelo urbano consolidado con ordenanza de nueva creación U-3 Terciario.

c) Crear una nueva ordenanza U-3 Terciario que será de aplicación en el SUC referido en el punto b)

d) Clasificar una zona afectada de superficie 3.367,48 m2 como Suelo Urbano Consolidado Espacio libre con categoría de Sistema General e) Clasificar el resto como viario

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPSQUCPQZDBRUYGM7ZJTMD4J7SC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPSQUCPQZDBRUYGM7ZJTMD4J7SC	PÁGINA	1/6

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 29/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el documento ambiental estratégico presentado por la persona promotora, se han analizado los posibles impactos sobre la salud derivados de las actuaciones descritas y que es previsible que los mismos no tengan la suficiente relevancia como para justificar un análisis en mayor profundidad de los mismos ni la introducción de medidas adicionales. No obstante no se ha indicado una breve memoria en la que se expliquen los motivos que han llevado al promotor a la selección de un determinado valor en cuanto a la identificación de determinantes, así como tampoco se ha podido observar ningún aspecto referido a la participación ciudadana, elemento éste importante que permite identificar riesgos y oportunidades sentidos de forma específica por la población.

Finalmente se estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria pues del análisis de la información aportada puede descartarse la aparición de efectos significativos sobre la salud de la población como consecuencia de la citada innovación nº 1 del PGOU de Tíjola (Almería)

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos, se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de más ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el art. 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se de traslado de este informe al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Jefe del Servicio de Salud Ambiental

Fdo. José Vela Rios

Avda. de la Innovación, s/n. Edifico Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPSQUCPQZDBRUYGM7ZJTMD4J7SC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPSQUCPQZDBRUYGM7ZJTMD4J7SC	PÁGINA	2/6

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 30/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en esta innovación, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el cambio de clasificación de suelos prevista y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción** y **el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

Avda. de la Innovación, s/n. Edifico Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPSQUCPQZDBRUYGM7ZJTMD4J7SC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPSQUCPQZDBRUYGM7ZJTMD4J7SC	PÁGINA	3/6

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 31/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una **guía metodológica** para la realización de este tipo de documentos que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:
https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html

Y el enlace a dicha guía es:
https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Avda. de la Innovación, s/n. Edifico Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPSQUCPQZDBRUYGM7ZJTMD4J7SC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPSQUCPQZDBRUYGM7ZJTMD4J7SC	PÁGINA	4/6

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 32/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es)

Es copia auténtica de documento electrónico

Avda. de la Innovación, s/n. Edifico Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación:VH5DPSQUCPQZDBRUYGM7ZJTMD4J7SC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPSQUCPQZDBRUYGM7ZJTMD4J7SC	PÁGINA	5/6

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 33/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Observaciones referentes a la tramitación del expediente de Evaluación de Impacto en Salud.-

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de **consultas previas** regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a informe de Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

Se ha incluido, igualmente, en la página web de la consejería un apartado de ayuda a las consultas previas que incorpora una serie de preguntas frecuentes con sus respuestas y orientaciones sobre cómo debe realizarse la memoria resumen correspondiente.

Avda. de la Innovación, s/n. Edifico Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPSQUCPQZDBRUYGM7ZJTMD4J7SC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPSQUCPQZDBRUYGM7ZJTMD4J7SC	PÁGINA	6/6

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 34/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
C/Canónigo Molina Alonso, 8
04071 ALMERIA

Nª Ref.: Sv. Turismo/Sección Empresas.
Su Referencia: SV.PA/DPYCA/LAM
Expte.: EAE/AL/008/20.
Asunto: EAE de la Innovación 1 del PGOU de Tíjola, Balsa de Cela, T.M. de Tíjola (Almería).

Con fecha 10/07/2020, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, Servicio de Protección Ambiental, respecto de la actuación "EAE de la Innovación 1 del PGOU de Tíjola, Balsa de Cela, T.M. de Tíjola (Almería)".

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando lo informado por el técnico de esta Delegación Territorial mediante informe de fecha 24/09/2020, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO.
Fdo. Carlos Salguero Máquez

Es copia auténtica de documento electrónico

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	16/10/2020 10:40:59	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJERCA4U2JTL9UJ9FB97HZGDHFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 35/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial de Almería

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
21 JUL. 2020
1311/9679
Registro General-2
Delegación Territorial
Almería

Fecha: A la fecha de la firma
Su referencia: EAE/AL/008/20
Nuestra referencia: 2020IA062
Asunto: IINOVACIÓN 1 PGOU TÍJOLA

Destinatario:

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE ALMERÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

C/CANÓNIGO MOLINA ALONSO, 8. 6°
04071 ALMERÍA
ALMERÍA

En relación a su consulta, con Registro de Entrada de Documentos de fecha de 13 de julio de 2020, formulada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, para la determinación del alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la actuación **"INNOVACIÓN Nº1 DEL PGOU (ADAPTACIÓN PARCIAL DE NNSS A LA LOUA CON A.D. 16-04-2009)"**, en el área de la **BALSA DE CELA-TÉRMINO MUNICIPAL DE TÍJOLA**, promovida por el **ILMO. AYTO. DE TÍJOLA**, le comunico que:

Examinados el borrador del documento de planeamiento y el Documento inicial estratégico, la modificación puntual tiene como objeto: a) La redelimitación del Sector de suelo urbanizable BC-2 para corregir un error detectado en el Documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias; b) La clasificación de 860m² de suelo urbano consolidado con ordenanza de aplicación U-3 Terciario en terrenos de titularidad municipal previamente urbanizados y dotados de servicios urbanísticos para construir y rehabilitar un restaurante y un hotel que sirva de apoyo a la actividad turística; c) La creación de una nueva Ordenanza de suelo urbano consolidado U-3 Terciario; d) La clasificación de una zona afectada como Suelo Urbano consolidado Espacio Libre con categoría de Sistema General y la clasificación del resto como viario.

Dada la naturaleza de la modificación instrumental y que en el ámbito de la misma no figuran bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni otros bienes con otras figuras de protección, **de la Innovación nº 1 del PGOU de Tíjola no se deriva afección al Patrimonio Histórico, no estimándose necesaria, en consecuencia, la realización de aportaciones que al respecto hayan de tenerse en cuenta en la formulación del EsAE**.

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
202099900851854 - 17/07/2020
Registro Auxiliar
Serv. Bienes Culturales Almería
ALMERIA

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL
P.D. Precepto 14 de la Resolución de 15 de julio de 2008 (BOJA núm. 156, de 6 de agosto de 2008)

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE ALMERÍA

Paseo de la Caridad 125 3ª Planta 04071 Almería
Telf.: 950 01 11 01 Fax: 950 01 11 09

Código:RXPMw686PFIRMAJf1Ya27Mbw/ef2M4.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	FECHA	16/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw686PFIRMAJf1Ya27Mbw/ef2M4	PÁGINA	1/1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial de Almería

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS, SEGÚN EL ART. 38.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE LA DOCUMENTACIÓN ACERCA DEL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA "INNOVACIÓN N.º 1 DEL PGOU DE TÍJOLA, EN EL ÁREA DE BALSA DE CELA "

Recibida en esta Delegación Territorial con fecha 15 de julio de 2020 la documentación acerca del Borrador del documento de planeamiento y Documento ambiental estratégico de la "INNOVACIÓN N.° 1 DEL PGOU DE TÍJOLA, EN EL ÁREA DE BALSA DE CELA", al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre; una vez analizada la documentación presentada, **se informa que:**

El objeto de esta Innovación N.° 1 del PGOU de Tíjola, en el Área de Balsa de Cela, es el modificar el ámbito del sector y su clasificación; debido a la ubicación del sector no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Almería, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE OFICINA TÉCNICA

Alfonso Vicaria Arévalo

VºBº
JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Alfonso Lujano Jiménez

C/ Hermanos Machado nº 4, 6ª planta. 04071 Almería
Telf.: 950 011 200 Fax.: 950 011 217
Correo-e: carreteras.dtal.cfv@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	BY57473R3AFN8TK3R4RWS856RXM58A	Fecha	31/07/2020
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ		
	ALFONSO VICARIA AREVALO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1

FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE
CARRETERAS DEL ESTADO
EN ANDALUCÍA ORIENTAL

UNIDAD DE CARRETERAS
DE ALMERÍA

O F I C I O

S/REF. SV.PA/DPYCA/LAM
EAE/AL/008/20

N/REF. INF/AL/20/045

FECHA 29 DE SEPTIEMBRE 2020

ASUNTO BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA ‹‹INNOVACIÓN N.º 1 DEL PGOU DE TÍJOLA, EN EL ÁREA BALSA DE CELA››.

DESTINATARIO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Almería
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª planta.
04071 ALMERÍA

FIRMADO por : MOYA ORTIZ, JOSE ANTONIO. A fecha: 29/09/2020 11:54 AM
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8A28675635386 60A60519
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

En contestación a su escrito recibido con registro de entrada en esta Unidad de Carreteras de fecha 14/07/2020, le comunico que con fecha 18 de septiembre de 2020 el Director General de Carreteras P.D. en el Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental (Orden FOM/1644/2012 de 23 de julio), ha informado lo siguiente:

‹‹INFORMAR a la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía que **el ámbito de la ‹‹INNOVACIÓN N.º 1 DEL PGOU DE TÍJOLA, EN EL ÁREA BALSA DE CELA››**, promovido por el **Excmo. Ayuntamiento de Tíjola, está situado fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales** definidas por el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras. En el supuesto que el ámbito de dicha actuación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el artículo 16.6 de la vigente Ley 37/2015 de carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que, dicha innovación, por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en la Red de Carreteras del Estado››.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL INGENIERO JEFE DE ÁREA DE
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN
Fdo.: José Antonio Moya Ortiz

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

CORREO ELECTRÓNICO:
uc.almeria@mitma.es

Paseo de Almería, 41
04001 Almería
TEL: 950 231 455
FAX: 950 231 426

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 38/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Alegaciones al Proyecto de urbanización del entorno de la balsa de Cela, presentado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Tíjola el 26-6-2020, recibido en su totalidad (documentos + mapas) en la EEZA-CSIC el día 4/8/2020.

Introducción

El manantial de Cela, conocido también como balsa de Cela, con nº IGME 234050061 y referencia AL6 en el Plan de Conservación, está situado en la margen izquierda del río Almanzora, en su tramo alto, a una altitud de 720 m s.n.m. (Jiménez-Sánchez et al, 2011). Como puede apreciarse en el mapa topográfico del área (Fig 1), está situado en una pequeña depresión que indica zona inundable como lo reflejan inundaciones históricas y en concreto la ocasionada por las fuertes lluvias de Septiembre de 2019, que desbordaron la balsa con el consiguiente aporte de carga sólida de los alrededores.

En las referencias históricas la balsa de Cela fue utilizada como fuente termal desde época romana y figura como abrevadero de ganado del cordel de Baza a Huércal Overa (mapa de Lozano-Lozano et al, 2008) (Fig 2). En dicho mapa se observa que el citado cordel disponía de un ancho de 37,61 m (BOE 264 de 21-09-1955) o bien de 75,22 m (BOE nº 17 de 20-01-1072) en la zona de Cela, al Oeste de Manolones, justo en el límite entre los términos municipales de Tíjola y Lúcar (Fig. 2). La ley de vías pecuarias de 1995 (BOE nº 71 de 24-03-1995, pp 9206 a 9211) establece que la creación, ampliación y restablecimiento de las vías pecuarias corresponde a las Comunidades Autónomas por lo que en 1998 se publica el reglamento de vías pecuarias de la Junta de Andalucía (BOJA, 1998) en el que se establecen los mecanismos para la implementación de la Ley.

En los últimos años la balsa de Cela se está usando para regar los cultivos de los alrededores y como piscina o zona de baño durante todo el año ya que su temperatura oscila entre los 22 y 25^{o}C (hasta 27^{o}C según algunas referencias), con una frecuencia de bañistas muy superior en verano. Alrededor de la balsa y especialmente en el sector que pertenece al municipio de Lúcar, se ha desarrollado en los últimos años una urbanización de chalets principalmente de uso vacacional (según la memoria presentada son primeras residencias). La única parte libre de construcciones fijas tiene una amplia zona verde y equipamiento semi-fijo de comidas que dan servicio a los visitantes de la zona, todo ello perteneciente al municipio de Tíjola.

Dado que el proyecto que aquí se alega sin duda afectará a la balsa de aguas termales, centro y motivo de la urbanización proyectada, es muy importante conocer la geología y en especial la hidrogeología de la zona (origen, cantidad y calidad del caudal de agua termal y su variación temporal) y el consiguiente dimensionamiento del acuífero. En la Fig 3 (tomada de Jiménez-Sánchez et al, 2011), basada a su vez en estudios anteriores (Vallejos-Izquierdo et al, 1994 y IGME-JA, 1991) que a su vez se basaron en la

Ctra. de Sacramento s/n
La Cañada de San Urbano
04120 ALMERÍA, ESPAÑA
TEL.: +34 950 281045
FAX: +34 950 277100
http://www.eeza.csic.es

webmaster@eeza.csic.es



Figura 1.- Entorno de la balsa de Cela con las principales curvas de nivel.

memoria del Estudio Hidrogeológico de la Cuenca Sur, Almería, del año 1977 (ADARO, 1977), es decir hace más de 40 años, puede verse un esquema y corte geológico de la zona que contiene la balsa de Cela. El relleno cuaternario en el que se asienta el acuífero actual está condicionado esencialmente por tres tipos principales de litología de la zona: *a*) micasquistos-cuarcitas-filitas del PermoTrías y Paleozoico, todo ello silíceo, en general impermeable, en los que domina la escorrentía, con poco almacenamiento pero agua de buena calidad, *b*) dolomías del Triásico, buen sistema acuífero debido a su densa fracturación, con aguas carbonatadas de buena calidad y *c*) margas y calcarenitas del Mioceno, de origen marino relativamente reciente, geológicamente hablando, que contienen sales que pueden mezclarse con las anteriores en el acuífero cuaternario (Fig 3) lo cual, unido a las fallas que conectan la superficie

Ctra. de Sacramento s/n
La Cañada de San Urbano
04120 ALMERÍA, ESPAÑA
TEL.: +34 950 281045
FAX: +34 950 277100
http://www.eeza.csic.es

webmaster@eeza.csic.es

con el basamento más cálido, explica el termalismo y las propiedades medicinales de la fuente-balsa de Cela. Desde el punto de vista de calidad del agua, estas tres litologías se podrían resumir en dos: "*a + b"* por un lado y "*c*" por el otro. Las margas, "*c*", del relleno cuaternario pueden generar un acuífero con un elevado contenido de sales con riesgo de salinización en los cultivos sin un control periódico de la calidad del agua. Este esquema general, que data de hace casi 30 años (Vallejos-Izquierdo et al, 1994 y IGME-JA, 1991), debería ser ampliado y refinado con estudios actuales (no existentes a día de hoy) en los que podrían delimitarse zonas con aguas de mejor y peor calidad y su variación temporal, por lo que podrían recomendarse con fiabilidad usos distintos y caudales máximos recomendados para evitar la sobreexplotación de los acuíferos.



Fig 2.- Mapa de la vías pecuarias de Tíjola.

Ctra. de Sacramento s/n
La Cañada de San Urbano
04120 ALMERÍA, ESPAÑA
TEL.: +34 950 281045
FAX: +34 950 277100
http://www.eeza.csic.es

webmaster@eeza.csic.es

Por otro lado es bien conocida la expansión de los regadíos en el Alto Almazora, área en la que predominaban los cultivos de secano, y el intercambio de agua entre las comarcas del Alto y del Bajo Almanzora a través de la conexión Negratín-Almanzora y entre comunidades de regantes (Gómez Espín, 2017). Concretamente en el período 2006-2017 se transfirieron desde la CCRR Fuente de Cela un total de algo más de 6 Mm^3.

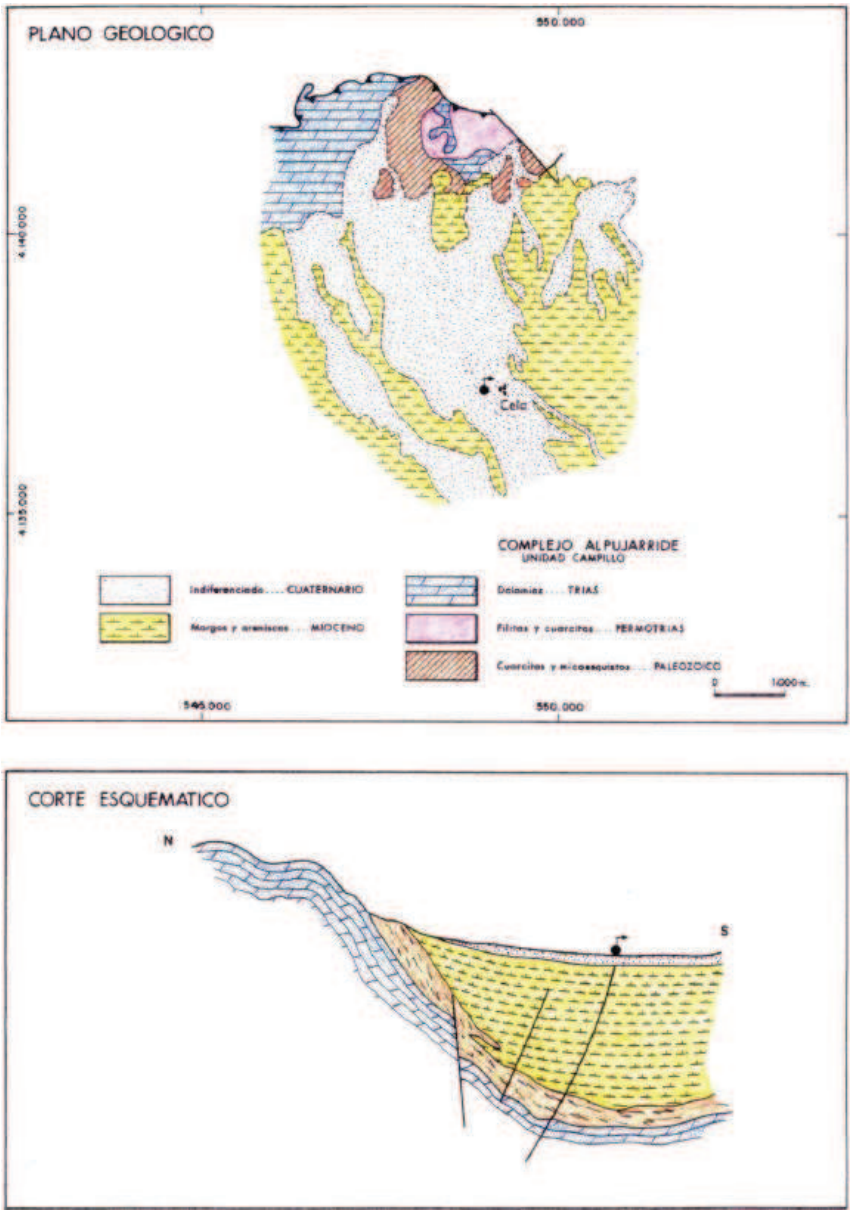


Fig 3.- Plano y corte geológico de las inmediaciones de la Balsa de Cela (tomado de Jiménez-Sánchez et al (2011)

En el actual contexto de cambio global en el que se predice una disminución de las precipitaciones en el SE peninsular, no puede pasarse por alto este punto que conllevará

Ctra. de Sacramento s/n
La Cañada de San Urbano
04120 ALMERÍA, ESPAÑA
TEL.: +34 950 281045
FAX: +34 950 277100
http://www.eeza.csic.es

webmaster@eeza.csic.es

una disminución de la recarga de los acuíferos, que ya muestra signos de sobreexplotación.

Alegaciones o puntos que la Junta de Andalucía debería considerar antes de autorizar el Proyecto

1.- No se han considerado o escasamente los antecedentes ambientales de la zona que, como se ha indicado, son muchos y variados, y muy especialmente la cantidad y calidad de los recursos hídricos y su posible evolución a corto plazo.

2.- No se ha considerado la vía pecuaria existente que cruza la zona y que sin duda tendría un indudable impacto en las construcciones planeadas y también por el incremento de uso de la zona. Precisamente dicha vía utiliza parte de la zona verde actual que según el Proyecto pasaría a ser suelo urbano sectorizado (BC-1 y BC2 según directorio INNOVACIÓN Nº 1 PGOU TIJOLA en el fichero 0.6M_Ordenación pormenorizada, del Proyecto referido).

3.- Los últimos estudios ambientales de la zona, realizados por el Instituto Geológico y Minero de España a petición de la Junta de Andalucía, datan de 2011 pero se basan en estudios anteriores (1994 y 1998) los cuales, a su vez, se basan en estudios de campo realizados esencialmente antes de la fecha de su publicación (ADARO, 1977), cuando no se disponía de las mismas herramientas científico-técnicas que las de hoy en día (año 2020).

4.- Las aguas superficiales y subterráneas del Alto Almanzora están sometidas ya a una elevada presión por parte de la agricultura y de la industria de la piedra (natural y artificial) que obliga a ser muy cautos en cuanto a encontrar nuevos usos para la escasa agua. Y todo ello en el actual contexto de cambio global que ve con preocupación una disminución alarmante de las precipitaciones.

5.- El que el municipio de Lúcar, en su ampliación urbanística de los últimos años alrededor de la balsa de Cela, no haya considerado ninguno de los puntos anteriores relativos a los recursos hídricos no justifica que el municipio de Tíjola, cuyo núcleo urbano está a 5 km de la balsa, pueda cometer los mismos errores que el municipio vecino. Específicamente la “valoración del impacto de la salud” que acompaña la Innovación 01, da por sentada que un núcleo urbano alrededor de la balsa de Cela no tendrá consecuencias sabiendo que el núcleo actual de Tíjola dista varios km de la zona que se pretende urbanizar.

6.- La eliminación de una zona verde y su substitución por una zona de suelo urbano terciario no está en el espíritu de la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sotenible 2030 (C.A.G.P.D.S., 2019).

Ctra. de Sacramento s/n
La Cañada de San Urbano
04120 ALMERÍA, ESPAÑA
TEL.: +34 950 281045
FAX: +34 950 277100
http://www.eeza.csic.es

webmaster@eeza.csic.es

7.- Sin un estudio hidrogeológico actual e independiente en el que se determine con precisión la forma del acuífero, su capacidad de almacenamiento y la calidad de sus aguas en diferentes puntos del mismo, es altamente arriesgado tomar decisiones políticas que impliquen un mayor uso urbano (por sus dos efectos: consumo de un bien escaso y afectación de la calidad de este bien para usos turísticos) pero también agrícola. Hay que resaltar que el recurso hídrico del acuífero actual está condicionado por los dos tipos principales de litología en la zona, los descritos como "*a + b"* y "*c"*, siendo este último el que confiere la característica de agua de deficiente calidad que entraña un elevado riesgo de salinización.

8.- Sin una investigación científica e independiente (hidrogeología moderna de detalle) llevada a cabo por un OPI (organismo público de investigación) lo sensato sería que la Junta de Andalucía esperara a aprobar cualquier proyecto urbanístico que implique un nuevo uso del agua y muy especialmente en una zona de aguas termales ya con sobresaturación urbana, al menos en determinados momentos del año. El exceso de extracción podría tener un impacto negativo en el manantial de Cela y dejar sin empleo a los bares locales y sin riego a bastantes agricultores.

9.- Ninguna de las alternativas planteadas en el Proyecto tiene en cuenta los puntos anteriores por lo que se recomienda a la Junta de Andalucía la no autorización de este Proyecto.

Referencias bibliográficas

ADARO. 1977. Estudio hidrogeológico de la Cuenca Sur, Almería. Memoria, tomo II. Plan Hidrológico Nacional. Empresa Nacional ADARO, IGME e Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Boletín Oficial del Estado. 1971. Orden de 9 de Diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tíjola, provincia de Almería. BOE nº 17 de 20 de Enero de 1972, pp 1068 y 1069.

Boletín Oficial del Estado. 1955. Vías pecuarias necesarias. En Orden por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tíjola (Almería). Boletin Oficial del Estado de 21-09-1955, página 5741.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. 2019. Estrategia andaluza de Desarrollo Sostenible 2030. Junta de Andalucía. http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9ebe205510e1ca/?vgnextoid=20f01399061a7510VgnVCM1000001325e50aRCRD&vgnextchannel=e2ae4e5bf01f4310VgnVCM1000001325e50aRCRD

Gómez Espín JM 2017 (coordinador) El trasvase Tajo-Segura. Propuestas para su continuidad y futuro.

webmaster@eeza.csic.es

Ctra. de Sacramento s/n
La Cañada de San Urbano
04120 ALMERÍA, ESPAÑA
TEL.: +34 950 281045
FAX: +34 950 277100
http://www.eeza.csic.es

IGME-JA. 1991. Evaluación del estado actual de las aguas minerales en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Convenio Marco de asistencia técnica entre el Instituto Tecnológico y Geominero de España y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía).

IGME-AAA (2006). Lugares de Interés Hidrogeológico de Andalucía.

Jiménez-Sánchez, J., Rubio-Campos, JC., De la Hera-Portillo, A. y Hueso-Quesada, LM. 2011. AL-6. Manantial Termal de la Balsa de Cela. En Estirado Oliet, M.; Rubio Campos, JC., Espina Argüello, J., García Padilla, M., Fernández-Palacios Carmona, JM., Cañizares García, MI. (coordinadores) *Informe de caracterización hidrogeológica y propuesta de protección de manantiales y lugares de interés hidrogeológico (Almería).* Instituto Geológico y Minero de España (Ministerio de Ciencia e Innovación) y Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía), 24 p.

Lozano Lozano F. (director del proyecto) 2008. Estado actual del territorio. Mapa 1:20.000. En PGOU adaptación parcial de las NNSS de Tíjola (Almería). Excmo. Ayto. Tíjola.

Vallejos Izquierdo, A., Pulido Bosch, A., Castillo Martín, A. 1994. Consideraciones sobre la hidrogeología de la cuenca del río Almanzora (SE peninsular). Estudios Geológicos, 50: 103-117.

Firmado en Almería el día 29/9/2020



Dr. Alberto Solé Benet

Científico Vinculado Ad-Honorem

webmaster@eeza.csic.es

Ctra. de Sacramento s/n
La Cañada de San Urbano
04120 ALMERÍA, ESPAÑA
TEL.: +34 950 281045
FAX: +34 950 277100
http://www.eeza.csic.es

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 45/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ecologistas en acción Almería
Apartado de Correos 2017. 04080 Almería
CIF: G-04342804 Tel.: 645.940.124
e-mail: almeria@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion.andalucia.org

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2020099906360520 | 02/10/2020
Registro Electrónico | HORA 12:13:49

A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ESCRITO DE ALEGACIONES AL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN Nº 1 DEL PGOU DE TÍJOLA, EN EL ÁREA DE BALSA DE CELA PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TÍJOLA

D. José Ignacio Domínguez Martín-Sánchez, con DNI: [redacted], en representación de la asociación Ecologistas en Acción-Almería Ciudad, que ejerce el cargo de Coordinación de la Federación de Ecologistas en Acción- Almería, con CIF: G-04.342.804, y domicilio a efectos de notificaciones en el Apartado de Correos 2017, 04080 de Almería, y correo electrónico almeria@ecologistasenaccion.org

EXPONE

PRIMERO: Que nos ha sido remitido el borrador del documento de Planeamiento y documento inicial estratégico de la Innovación nº 1 del PGOU de Tíjola, en el área de Balsa de Cela promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Tíjola para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, nos pronunciemos sobre la actuación o aportemos cualquier información que deba ser tenida en cuenta para incluirla en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, concediendo a estos fines un plazo de 45 días hábiles, transcurridos los cuales se reanudará el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Estimamos que la Innovación es inequívocamente inviable por razones ambientales, por las razones que más adelante se detallan. Además, entendemos que el documento contiene algunos errores que también se puntualizan más adelante y, por otro lado, existen estudios de la Junta de Andalucía que seria incompatibles con la aprobación de la innovación. Todo ello se expondrá a continuación. Y todo ello avoca a la inadmisibilidad del documento, que corresponde declarar al órgano ambiental competente, conforme establece el artículo 38 de la Ley 7/2007.

Estimamos que para la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica es necesaria información adicional que ha de ser requerida antes de la aprobación de la misma, habida cuenta del interés hidrogeológico de la Balsa de Cela, su afectación por vía pecuaria y las posibles afectaciones que pudieran producirse en ella como consecuencia de la ejecución de la

ENCARNACION SAMBLAS PUNZANO cert. elec. repr. G04342804		02/10/2020 12:13	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	PECLAE00FA399A1999FD84849F2B2E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 46/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ecologistas en acción Almería
Apartado de Correos 2017. 04080 Almería
CIF: G-04342804 Tel.: 645.940.124
e-mail: almeria@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion.andalucia.org

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2020099906360520 | 02/10/2020
Registro Electrónico | HORA 12:13:49

innovación nº 1 de las NNSS de Tíjola. Y que dicha información debería haberse trasladado en esta fase para su estudio y presentación de posibles alegaciones.

SEGUNDO. Acceso a la información en la fase de exposición pública

Este anuncio conculca la legislación de transparencia *-Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,* publicada en el BOE de 10 de diciembre de 2013- ya que en dicho anuncio de información pública no da acceso a la totalidad de los documentos de estudio relacionados con la innovación.

Esto incumple los artículos 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013 respecto a las obligaciones de publicidad activa.

La Ley 19/2013 establece en su Preámbulo que *"El capítulo II, dedicado a la **publicidad activa**, establece una serie de obligaciones para los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del título I, que **habrán de difundir determinada información sin esperar una solicitud concreta de los administrados**. En este punto se incluyen datos sobre información institucional, organizativa y de planificación, **de relevancia jurídica** y de naturaleza económica, presupuestaria y estadística."*

En su artículo 5.4 del referido Capítulo II se indica la manera de publicar la información sujeta a las obligaciones de transparencia:

> *"5.4 La información sujeta a las obligaciones de transparencia **será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web** y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización."*

Y en su artículo 7.e), incluido en el referido Capítulo II Publicidad activa, se establece la obligación de publicar los documentos sometidos a información pública

> ***"Artículo 7. Información de relevancia jurídica**.*
>
> *Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:*
>
> ***e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación."***

Pero no basta con la publicación del anuncio de información pública, pues la Ley indica expresamente que se tienen que publicar **LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A UN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DURANTE SU TRAMITACIÓN**.

ENCARNACION SAMBLAS PUNZANO cert. elec. repr. G04342804		02/10/2020 12:13	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	PECLAE00FA399A1999FD84849F2B2E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 47/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ecologistas en acción Almería
Apartado de Correos 2017. 04080 Almería
CIF: G-04342804 Tel.: 645.940.124
e-mail: almeria@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion.andalucia.org

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2020099060360520 02/10/2020
Registro Electrónico HORA 12:13:49

El artículo 7 se refiere a la transparencia de documentos en fase de elaboración y durante su tramitación, para que la ciudadanía pueda ejercer de manera efectiva el mandato de participación ciudadana establecido en el artículo 105.a) de la Constitución Española

"Artículo 105. La ley regulará.

a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten."

De hecho, puede constatarse que otros apartados del artículo 7 se refieren a documentos en fase de elaboración o de tramitación, al igual que el apartado e), fijando en muchos casos el momento de proceder a la publicación efectiva.

Los incumplimientos de publicar la documentación sometida a un período de información pública durante su tramitación están sometidos a lo previsto en el artículo 9.3 de la referida Ley 19/2013:

"9.3. El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa reguladas en este capítulo ***tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora".***

Existe importante jurisprudencia, entre otras las Sentencias del Tribunal Supremo de 8 y 12 de abril, y 26 de diciembre de 2011, en que han sido anuladas disposiciones generales por incumplir alguna de las obligaciones establecidas legalmente en materia de publicidad durante el periodo de información pública. Por ejemplo, el simple hecho de omitir la obligación añadida de publicidad en tablón de anuncios, a pesar de haber cumplido la obligación de publicidad en boletín oficial, o el hecho de que el anuncio del tablón no haya permanecido efectivamente expuesto todos los días del periodo legalmente establecido.

En dichos casos se ha producido la posterior anulación judicial de las disposiciones de carácter general que han infringido esas obligaciones de publicidad, por vulneración de los principios constitucionales de publicidad (art 9.3 CE) y participación ciudadana (art. 105.a) que establecen el carácter esencial del trámite de información pública durante la aprobación de las mismas, ya que tratándose de disposiciones que inciden el patrimonio jurídico de los administrados, han de tener la posibilidad de alcanzar un cabal conocimiento de su contenido mediante la irrenunciable publicidad, dándoles, además audiencia en el procedimiento seguido para elaborarlas, trámite esencial en la formación de la voluntad administrativa, a fin de garantizar la legalidad, el acierto, y la oportunidad de la opción elegida.

El Consejo de Transparencia de Andalucía ha aprobado numerosas resoluciones en relación con el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de las administraciones públicas, instando a publicar todos los documentos de los expedientes en exposición pública en las correspondientes sedes electrónicas o web, y a la apertura un nuevo plazo a partir de dicha publicación.

Por todo ello, ese SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA tiene la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1.e) de la

ENCARNACION SAMBLAS PUNZANO cert. elec. repr. G04342804		02/10/2020 12:13	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	PECLAE00FA399A1999FD84849F2B2E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 48/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ecologistas en acción Almería
Apartado de Correos 2017. 04080 Almería
CIF: G-04342804 Tel.: 645.940.124
e-mail: almeria@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion.andalucia.org

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2020999060360520 | 02/10/2020
Registro Electrónico | HORA 12:13:49

Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en consecuencia, de manera INMEDIATA, se publique TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA en la sede electrónica o web correspondiente.

Así mismo, **el cómputo del plazo de información establecido tiene que realizarse a partir de que la información ESTÉ EFECTIVAMENTE DISPONIBLE en la correspondiente sede electrónica o web.**

El hecho de que esta asociación solicite personarse en el mencionado expediente como parte interesada, no suple la obligación de que el expediente esté disponible vía telemática para todas las personas interesadas en la sede electrónica correspondiente.

Esto hace que para una asociación como la nuestra que trabaja interdisciplinarmente y en red, se reduzca considerablemente y a efectos prácticos el plazo de estudio y confección de las alegaciones formulado según ley.

En este sentido, solicitamos **SE INICIE DE NUEVO EL PLAZO DE 45 DÍAS HÁBILES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES A CONTAR DESDE QUE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTÉ DISPONIBLE EN LA CORRESPONDIENTE SEDE ELECTRÓNICA O WEB** y **se nos comunique tanto el inicio del nuevo plazo y fecha de fin de este como el enlace de acceso a la totalidad del expediente.**

SEGUNDO: RESPECTO A LA INVIABILIDAD POR RAZONES AMBIENTALES

a) El ámbito está afectado por una vía pecuaria que ha sido obviada.

La balsa está incluida en el Cordel de Baza a Huércal Overa inventariado en el Registro de Vías Pecuarias por lo que es imprescindible el informe del órgano competente en materia de vías pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente.

La vía pecuaria está registrada con el Código 0492001, y fue clasificada por **RESOLUCION de 10 de noviembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lúcar, provincia de Almería. En dicha resolución, la vía pecuaria se describe de la siguiente forma:**

"3. Cordel de Baza a Huércal-Overa.

Identificador para el Inventario de Vías Pecuarias: 04617003. Procede: De Tíjola con la misma denominación.

Continúa: Por Armuña de Almanzora como Cordel del Camino de Baza.

Dirección general: S-E.

Longitud: unos 5.352 metros.

Anchura: 37,50 metros, adaptándose a los obstáculos naturales del terreno y al ancho de las calles por la que transita en la barriada de Cela.

Estado de conservación: Malo.

ENCARNACION SAMBLAS PUNZANO cert. elec. repr. G04342804 | 02/10/2020 12:13 | PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN | PECLAE00FA399A1999FD84849F2B2E | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR | RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO | 17/06/2021 | PÁGINA 49/57
VERIFICACIÓN | 64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

ecologistas en acción Almería
Apartado de Correos 2017. 04080 Almería
CIF: G-04342804 Tel.: 645.940.124
e-mail: almeria@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion-andalucia.org

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2020099906360520 02/10/2020
Registro Electrónico HORA 12:13:49

Cruces con carreteras: Discurre un corto tramo por la carretera provincial 404.

Uso actual: Comunicación agraria y local.

Observaciones: Se identifica con la segunda vía pecuaria descrita en el Documento Núm. 2.

Descripción: Comienza su trazado por Lúcar, procedente de Tíjola entre los cerros El Morrón (Lúcar) y La Ventilla (Tíjola) siguiendo el curso del Barranco Aceitero. Durante aproximadamente los primeros 4.100 metros va a discurrir a caballo de la línea que separa Lúcar de Tíjola, con su ancho legal compartido, por tanto, entre estos dos términos municipales. A continuación, y, una vez llegue al ***Abrevadero de la Balsa de Cela*** *(4.400 metros cuadrados) discurrirá íntegramente por Lúcar, al separarse la mojonera con Tíjola por la derecha.*

Avanza en primer término por el cauce del barranco anterior, llegando de esta forma hasta el paraje conocido como Boquera de Salazar. En este punto se desvía del barranco para enlazar con un camino por el que avanza en terrenos de repoblación de pinar. Deja a la derecha, sucesivamente, el Cerro Espilo y el Cerrillo Espilo, dando progresivamente paso el pinar a los cultivos (Fotografía Núm. 8).

Continúa por el camino y llega junto a un embalse; en este punto, a cuya altura el camino pasa a estar asfaltado, se le separa por la izquierda la Vereda del Camino del Campo. ***El cordel sigue por el camino, entre cultivos y alguna construcción. Llega de esta forma junto a la Balsa de Cela (Fotografía Núm. 9), abrevadero de ganado utilizado en la actualidad como tal, al tiempo que como piscina*** *(se encuentra rodeado de bares y restaurantes). Deja la balsa-piscina a la derecha y continúa entre edificaciones con dirección E.*

Transcurridos unos 500 metros desde el abrevadero anterior efectúa un giro pronunciado a la derecha; en este punto, en el que se le une por la izquierda la Vereda del Camino del Campo, deja a la derecha un consultorio médico y una antigua venta.

Unos 100 metros más adelante llega a la carretera provincial 404, cuyo trazado pasa a seguir con dirección S-SE durante unos300 metros. Gira a continuación a la izquierda, pasada la casa de Don Luis Corral, para seguir en descenso por camino asfaltado entre cultivos y construcciones, hasta pasar a la demarcación de Armuña de Almanzora por donde continúa."

Se aporta la resolución como DOCUMENTO 1.

El Documento sometido al trámite de alegaciones, desconoce totalmente la existencia de la vía pecuaria descrita cuando afirma literalmente en su apartado 3.6:

3.6.- Identificación de afecciones a dominios públicos.

"Toda el área afectada a la Innovación es propiedad municipal, salvo los 9.400 m2 del sector de suelo urbanizable.

ENCARNACION SAMBLAS PUNZANO cert. elec. repr. G04342804		02/10/2020 12:13	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	PECLAE00FA399A1999FD84849F2B2E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 50/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ecologistas en acción Almería
Apartado de Correos 2017. 04080 Almería
CIF: G-04342804 Tel.: 645.940.124
e-mail: almeria@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion.andalucia.org

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2020999060520 02/10/2020
Registro Electrónico HORA 12:13:49

*No obstante el área de la Innovación **no afecta a ninguna vía pecuaria**, ni afecta al dominio público hidráulico, ni a monte público, ni a carreteras"*

b) Valor hidrogeológico

La balsa de Cela tiene un valor hidrogeológico, que le hace merecedora de protección y preservación de actuaciones antrópicas, como se recoge en el Documento que la junta de Andalucía encargo en 2011 **Plan de conservación, recuperación y puesta en valor de manantiales y lugares de interés Hidrológico de Andalucía**, en su **apartado AL6** se habla de la Balsa de Cela y se desaconseja su urbanización.

El enlace de dicho estudio es el siguiente:

http://info.igme.es/SidPDF/166000/997/166997_0000001.pdf

Sería absolutamente imprescindible un peritaje técnico, un estudio científico emitido por un organismo público e independiente que resuelva cuál es el estado del acuífero y qué consecuencias puede tener este proyecto antes de otorgar la autorización ambiental, máxime cuando el estudio ambiental estratégico que aportan los promotores, está basado en unos datos del acuífero y la zona del último Estudio del IGME de hace más de 30 años

c) Falta de justificación de interés público y alcance de modificaciones que requieren la intervención del Consejo Consultivo de Andalucía al implicar una modificación de espacios libres y jardines.

La innovación pretende literalmente:

"Los Objetivos urbanísticos de la Innovación son 5 :

a) Modificar el ámbito del Sector de suelo urbanizable BC-2 a la superficie de 9.400,00 m2 (original de las NNSS) y la referida en la Adaptación.

b) Clasificar una superficie de 860,00 m2 como suelo urbano consolidado con ordenanza de nueva creación U-3 Terciario.

c) Crear una nueva ordenanza U-3 Terciario que será de aplicación en el SUC referido en el punto b)

d) Clasificar una zona afectada de superficie 3.367,48 m2 como Suelo Urbano Consolidado Espacio libre con categoría de Sistema General

e) Clasificar el resto como viario.

Objetivo ambiental:

El objetivo ambiental es que esta modificación se produzca con el mínimo impacto para la población y para el medio ambiente. Y conllevará los siguientes beneficios sociales:

ENCARNACION SAMBLAS PUNZANO cert. elec. repr. G04342804		02/10/2020 12:13	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	PECLAE00FA399A1999FD84849F2B2E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 51/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ecologistas en acción Almería
Apartado de Correos 2017. 04080 Almería
CIF: G-04342804 Tel.: 645.940.124
e-mail: almeria@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion.andalucia.org

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2020999060520 02/10/2020
Registro Electrónico HORA 12:13:49

Finalización de la polémica. Clarificación de la situación.

El Excmo. Ayuntamiento de Tíjola consciente de la importancia turística de la zona de su T.M. denominado como Balsa Cela lleva varios años tratando de establecer iniciativas que mejoren el uso público de la Balsa Cela.

Sin embargo diferentes asociaciones contrarias a estas iniciativas mantienen una actitud vigilante para evitar la reapertura y mejora de las instalaciones existentes.

Indudablemente la construcción de una instalación restaurante/hotel que disponga de servicios e instalaciones adecuadas a la normativa vigente en cuanto accesibilidad, ahorro energético, seguridad contra incendios y seguridad será un beneficio que redundará no solo en el T.M. de Tíjola, sino también en el de Lúcar.

Algunos intentan ver este proyecto como una competencia, de los negocios existentes, en vez de considéralo como una oportunidad que redundará en el beneficio de los habitantes de Cela y de los visitantes foráneos.

Fomento del Turismo y mejora de la economía

Sin duda la construcción de un Hotel/Restaurante constituirá un atractivo adicional para el Turismo de la zona. Una promoción adecuada de las instalaciones redundará en un aumento de visitantes en la zona, con la mejora económica de todas las industrias locales.

A tal fin la Innovación va acompañada de una ordenanza medio ambiental que garantizará que esta modificación se produzca con las mejores garantías para la población y para el medio ambiente."

Estimamos que la justificación expresada es una mera opinión que no tiene apoyo en ningún tipo de estudio socioeconómico y no se ha realizado un estudio técnico sobre las consecuencias ambientales. Lo pretendido por la innovación es exclusivamente la construcción de un hotel y de un restaurante, respecto del que ya incluso existe una concesión.

Es evidente que los motivos son absolutamente ajenos al interés público y no queda justificado el interés público con la exigente motivación que debe aportarse a una innovación de planeamiento. **En la documentación presentada se afirma que el hotel y el restaurante mejorarían la economía local de la zona pero, como hemos dicho anteriormente, no se justifica adecuadamente.**

"El objetivo de la Innovación se resumen en:

- Clarificar la situación urbanística de los terrenos delimitados que incluyen el sector de suelo urbanizable BC-2 y los terrenos de propiedad municipal que constituyen la Balsa Cela.

*- **Obtener una parcela de Suelo Urbano Consolidado con uso preferente terciario para poder ejecutar un hotel/restaurante cercano a la Balsa Cela que pueda dar servicio al turismo que asiste a la zona. "***

ENCARNACION SAMBLAS PUNZANO cert. elec. repr. G04342804 | 02/10/2020 12:13 | PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN | PECLAE00FA399A1999FD84849F2B2E | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR | RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO | 17/06/2021 | PÁGINA 52/57
VERIFICACIÓN | 64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

ecologistas en acción Almería
Apartado de Correos 2017. 04080 Almería
CIF: G-04342804 Tel.: 645.940.124
e-mail: almeria@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion-andalucia.org

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2020999060520 02/10/2020
Registro Electrónico HORA 12:13:49

El detalle de las actuaciones en la descripción de cada alternativa revela que **la única finalidad es la construcción del hotel y restaurante para lo que se hace un esfuerzo en justificar los criterios y estándares urbanísticos, aunque sea a costa del sacrificio de valores ambientales**.

"La alternativa 1 pasa tiene por objeto para poder mantener el estándar de los S.G. de Espacios libres utiliza la parcela municipal ocupada por la Balsa Cela y por los jardines municipales de la Balsa Cela. "

Es decir, **se trata de una opción que utiliza lo que ya son espacios libres y los amplia con los jardines municipales para cuadrar una mayor edificabilidad, cuando no deben computarse por ser ya de propiedad municipal. Se trata de sistemas generales ya obtenidos por lo que no pueden introducirse en un cómputo ad hoc para una nueva calificación de suelo.**

La alternativa 2 es todavía más expresiva de lo que se pretende:

"Mantenemos el ámbito de la alternativa 0 y 1 sin afectar. Creamos un suelo urbano, una parcela de SUC ***para poder construir el Terciario sobre los jardines de la Balsa Cela****."*

La alternativa 3 consiste **en crear un nuevo suelo urbano para la edificación necesaria, próximo a la zona existente, eliminando un cultivo de frutales** y se describe así:

"Se deja las clasificaciones de los terrenos como están y se clasifica con SUC un terreno próximo al ámbito para poder construir el Terciario. Se adjuntan planos con las diferentes alternativas consideradas.

Esta situación supone una ampliación de la zona construible de 900,00 m2 y con la aplicación de la ordenanza U-3 se podría ampliar la construcción en 893,00 m2

Estimamos que esta forma de conseguir los objetivos de crear un restaurante y un hotel, para destinarlos al ejercicio de una actividad económica privada, ni es respetuosa con el medio ambiente, ni tiene una finalidad de interés público, sino que pretende única y exclusivamente, que cuadren los estándares, aunque sea a costa de clasificar como suelo urbano consolidado terrenos ocupados por frutales, por construir sobre jardines en la Balsa de Cela o por modificar los sistemas generales existentes.

En cualquier caso, y sin perjuicio de la falta de apoyo en razones e interés público y en el efecto pernicioso para el entorno ambiental, estas modificaciones, al afectar al uso urbanístico de parcelas destinadas a parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, **resulta preceptiva la exigencia de un dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía para su aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 36.2.c).2ª de la LOUA**.

TERCERO: Por último, respecto a la descripción del aumento de la edificabilidad urbana de las nueva edificaciones proyectadas respecto a la existente en cada alternativa no es correcta, por dos razones:

ENCARNACION SAMBLAS PUNZANO cert. elec. repr. G04342804		02/10/2020 12:13	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	PECLAE00FA399A1999FD84849F2B2E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 53/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ecologistas en acción Almería
Apartado de Correos 2017. 04080 Almería
CIF: G-04342804 Tel.: 645.940.124
e-mail: almeria@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion-andalucia.org

JUNTA DE ANDALUCÍA
REGISTRO DE ENTRADA
2020099906560520 02/10/2020
Registro Electrónico HORA 12:13:49

Porque considera como edificaciones consolidadas las existentes, que en realidad son construcciones de carácter provisional o efímeras, con el objeto de atender determinadas actividades turísticas en temporada de verano, como se puede ver en la licencia de apertura , que se aportan en la documentación, con techos de chapa , fachadas de malla metálica, no teniendo ningún cerramiento aislante , como se puede ver en las fotos aportadas, materiales inconsistentes que no permiten considerar al suelo urbano consolidado por la edificación. Que esta construcción de carácter efímero sería conveniente reponer a su estado natural como zona verde, conservado el arbolado que le da el encanto y mejora el atractivo de la zona.



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE TIJOLA

LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Don FRANCISCO VALDIVIESO GARCIA

Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tijola

por Decreto de fecha 05 de Agosto de 19 96, ha concedido la correspondiente

LICENCIA

a D. FRANCISCO VALDIVIESO GARCIA para que proceda a la

apertura del establecimiento de BAR-TERRAZA DE VERANO

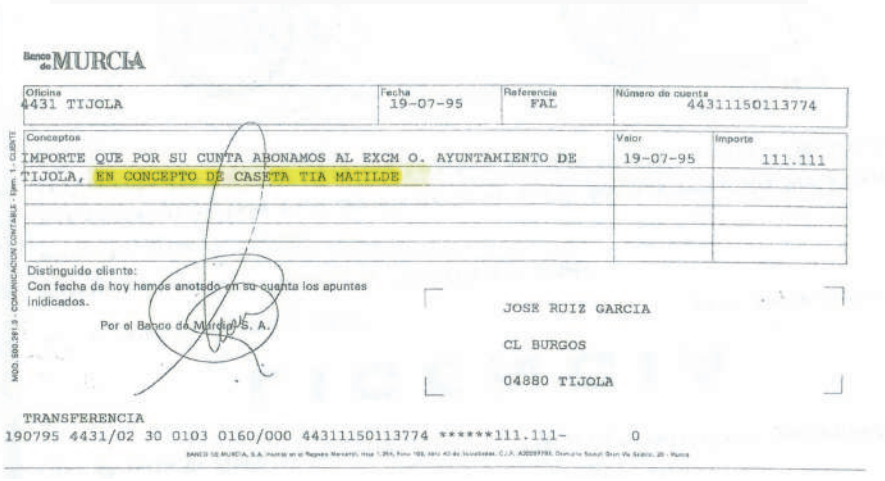
sito en BALSA DE CELA S/N

por quedar acreditado en el expediente de su razón haberse cumplido los preceptos reglamentarios y satisfechos los derechos que señalan las vigentes Ordenanzas fiscales.

Tijola a 5 de Agosto de 19 96

EL ALCALDE. EL SECRETARIO.

NOTA. Póngase en



Banco de MURCIA

Oficina	Fecha	Referencia	Número de cuenta
4431 TIJOLA	19-07-95	FAL	44311150113774

Conceptos	Valor	Importe
IMPORTE QUE POR SU CUNTA ABONAMOS AL EXCM O. AYUNTAMIENTO DE TIJOLA, EN CONCEPTO DE CASETA TIA MATILDE	19-07-95	111.111

Distinguido cliente:
Con fecha de hoy hemos anotado en su cuenta los apuntes indicados.

Por el Banco de Murcia, S. A.

JOSE RUIZ GARCIA
CL BURGOS
04880 TIJOLA

TRANSFERENCIA
190795 4431/02 30 0103 0160/000 44311150113774 ******111.111- 0

ENCARNACION SAMBLAS PUNZANO cert. elec. repr. G04342804		02/10/2020 12:13	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	PECLAE00FA399A1999FD84849F2B2E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 54/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ecologistas en acción Almería
Apartado de Correos 2017. 04080 Almería
CIF: G-04342804 Tel.: 645.940.124
e-mail: almeria@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion.andalucia.org

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2020099060520 02/10/2020
Registro Electrónico HORA 12:13:49





ENCARNACION SAMBLAS PUNZANO cert. elec. repr. G04342804		02/10/2020 12:13	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	PECLAE00FA399A1999FD84849F2B2E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 55/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ecologistas en acción Almería
Apartado de Correos 2017. 04080 Almería
CIF: G-04342804 Tel.: 645.940.124
e-mail: almeria@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion.andalucia.org

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2020099906360520 | 02/10/2020
Registro Electrónico | HORA 12:13:49

Por otro lado, existe un error en la descripción porcentual del aumento de edificabilidad en las tablas de las alternativas, pues se señala como cifra de porcentaje lo que en realidad es el múltiplo que se aplica a la existente. Es decir, donde se dice que el aumento es de un 4% realmente es de la superficie multiplicada por cuatro, lo que hace que las tablas de las tres alternativas sean incorrectas.

Por otro lado, falta una cartografía en la que se refleje de manera clara cuál sería la solución final y la clasificación del suelo en la alternativa elegida.

Por las razones anteriores, esta asociación muestra su disconformidad con el documento sometido a su criterio, sin perjuicio de nuestra eventual adhesión a las conclusiones que pudieran alcanzar los organismos técnicos especializados que han de informar pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente, en materia de vías pecuarias, y en relación a las características hídricas y geológicas de la Balsa de Cela, así como a los resultados del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de lo anterior

SOLICITO

PRIMERO. Que se tenga por presentado este escrito en tiempo y forma y se tengan por admitidas en su totalidad sugerencias, propuestas y alegaciones en relación con el **BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA "INNOVACIÓN Nº1 DEL PGOU DE TÍJOLA, EN EL ÁREA BALSA DE CELA" del TM de Tíjola** por considerar que las estrategias en él definidas suponen un grave perjuicio ambiental sobre la conservación, preservación y promoción de los valores de la Balsa de Cela, así como un perjuicio para los derechos públicos de uso y disfrute de este espacio.

SEGUNDO.

Que en base a lo estipulado en los artículos 3, 22 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que recoge el Convenio de Aarhus, de junio de 1998, y las Directivas Comunitarias 2003/4/CE y 2003/35/CE; en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 105 a) y c) de la Constitución:

- **Ser admitidos con la condición de interesados en este expediente, se nos notifique las sucesivas diligencias que se produzcan en dicho procedimiento *y* obtener copia de la documentación que se solicite.**
- **Que inexcusablemente, so pena de invalidar en un futuro todo lo actuado, se nos debe dar trámite de audiencia antes de la resolución del expediente.**
- **Obtener una respuesta razonada e individualizada a todas y cada una de nuestras alegaciones.**

ENCARNACION SAMBLAS PUNZANO cert. elec. repr. G04342804 | 02/10/2020 12:13 | PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN | PECLAE00FA399A1999FD84849F2B2E | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR | RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO | 17/06/2021 | PÁGINA 56/57
VERIFICACIÓN | 64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

ecologistas en acción Almería

Apartado de Correos 2017. 04080 Almería
CIF: G-04342804 Tel.: 645.940.124
e-mail: almeria@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion-andalucia.org

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
2020099060560520 | 02/10/2020
Registro Electrónico | HORA 12:13:49

DISPOSICION FINAL.

De tramitarse finalmente la innovación con las consideraciones recogidas en el presente borrador, que consideramos, atenta contra los valores naturales y ambientales de la zona y sin considerar las alegaciones presentadas, nos veremos obligados a recurrir la resolución de este ante las autoridades judiciales competentes.

Fdo. José Ignacio Domínguez Martín-Sánchez.

Coordinador Provincial

NOMBRE DOMINGUEZ MARTIN-SANCHEZ JOSE IGNACIO - NIF [redacted]

Firmado digitalmente por NOMBRE DOMINGUEZ MARTIN-SANCHEZ JOSE IGNACIO - NIF [redacted]
Fecha: 2020.10.02 11:30:45 +02'00'

EN ALMERÍA A 2 DE OCTUBRE DE 2020

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ENCARNACION SAMBLAS PUNZANO cert. elec. repr. G04342804		02/10/2020 12:13	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	PECLAE00FA399A1999FD84849F2B2E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/06/2021	PÁGINA 57/57
VERIFICACIÓN	64oxu7123XHIUSB6zjJNPUFEfkDI46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	